



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00244</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Shirley Alexandra Lozano Roa
Demandado	Jorge Nicolás Isaza y otra
Decisión	Decreta terminación por desistimiento tácito

Mediante proveído de 31 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la demandada Piedad del Socorro Álvarez Quiceno, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone que el desistimiento tácito se aplicará:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Así las cosas, dado a que han pasado más de 30 días desde el requerimiento para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, procederá esta agencia judicial a decretar la terminación por desistimiento tácito consagrado en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero. Declarar** la terminación del presente proceso incoado por Sirley Alexandra Lozano Roa en contra de Jorge Nicolás Isaza y Piedad del Socorro Álvarez Quiceno, por desistimiento tácito -artículo 317 C. G. del P.-.

**Segundo.** Condenar en costas al demandante.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb0ed3e6dfb1eb2a2a62aaa2238cd7655cd6ffcd073e002b49892ec6cb69f**

Documento generado en 23/05/2022 09:53:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**